BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 13 de noviembre de 2026 • Núm. 131

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Decreto Foral 42/2026, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a personas físicas, residentes en el Territorio Histórico de Álava por el peaje satisfecho en los tramos subvencionables de las autopistas AP-1 y AP-68 así como la convocatoria por el peaje satisfecho en el tramo subvencionable de la AP 68 a partir del 11 de noviembre de 2026

El Consejo de Diputados, mediante Acuerdo 9/2002, de 5 de febrero, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el peaje satisfecho por las personas usuarias de la autopista AP-68 residentes en este territorio histórico, que fueron posteriormente modificadas. Asimismo, mediante Acuerdo 292/2009, de 5 de febrero, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el peaje satisfecho por las personas usuarias de la autopista AP-1 residentes en este territorio histórico, que fueron igualmente objeto de posteriores modificaciones. Posteriormente, mediante Acuerdo 317/2018, de 12 de junio, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas residentes en el Territorio Histórico de Álava por el peaje satisfecho en los tramos subvencionables de las autopistas AP-1 y AP-68, modificadas por Acuerdo 659/2018, de 27 de noviembre.

Mediante Decreto Foral 39/2021, de 3 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras actualmente vigentes de estas subvenciones.

La finalización del régimen concesional de la autopista AP-68 y el cambio en las condiciones de gestión y peaje aplicables a partir del 11 de noviembre de 2026 hacen necesario adaptar el régimen de estas subvenciones, en particular en lo relativo a los recorridos computables y al sistema de cómputo de los viajes de la autopista AP-68. En consecuencia, se considera necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las actualmente vigentes y que recojan el régimen aplicable a las subvenciones por los peajes de las autopistas AP-1 y AP-68.

Mediante Acuerdo 559/2024, de 1 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral, se aprobó la suscripción de un convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la sociedad pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat), como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones por el peaje satisfecho por las personas usuarias residentes en el Territorio Histórico de Álava de las autopistas AP-1 y AP-68 en los tramos subvencionables. Dicho convenio regula la colaboración de Arabat en la tramitación, gestión, control y abono de las referidas subvenciones. Asimismo, se encuentra en tramitación la modificación del citado convenio con el fin de adaptar su contenido al régimen establecido en las presentes bases reguladoras y a la nueva configuración de la gestión de las ayudas y de los peajes subvencionables.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023 y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar imprescindible para adaptar el régimen de subvenciones a las nuevas circunstancias derivadas de la finalización del régimen concesional de la AP-68 y garantizar la continuidad de las ayudas a las personas usuarias de las autopistas AP-1 y AP-68. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, al contener únicamente las medidas necesarias para alcanzar los fines perseguidos; al principio de seguridad jurídica, al aprobar un texto completo, coherente e integrado con el resto del ordenamiento jurídico; al principio de transparencia, mediante la realización de los trámites de

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

participación y publicidad previstos en la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general; y al principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias a las personas destinatarias y permitir una gestión más eficaz de las ayudas públicas.

En su virtud, a propuesta del primer teniente de Diputado General y diputado foral de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a personas físicas, residentes en el Territorio Histórico de Álava, usuarias de infraestructuras viarias por el peaje satisfecho en los tramos subvencionables de las autopistas AP-1 y AP-68 para las convocatorias que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dichas bases se encuentran recogidas en el anexo I al presente decreto. Asimismo, aprobar el modelo normalizado de solicitud de las subvenciones, que se incorpora como anexo II.

Segundo. Aprobar la convocatoria pública para el periodo comprendido entre el día 11 de noviembre 2026 y el 31 de diciembre de 2026 de subvenciones destinadas a personas físicas, residentes en el Territorio Histórico de Álava, usuarias de infraestructuras viarias por el peaje satisfecho en el tramo subvencionable de la autopista AP-68.

Tercero. Consignar el importe de 100.000,00 euros a favor de Arabako Bideak-Vías de Álava con NIF A01361237 (BP 10000527), para hacer frente a subvenciones en el peaje satisfecho en el tramo subvencionable de la autopista AP-68 para el periodo comprendido entre el día 11 de noviembre 2026 y el 31 de diciembre de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 50201. G/441500/48000004 "Subvención AP-68 Tramo Vizcaíno" del presupuesto de la Diputación de Álava para 2026. Dicha cantidad podrá ser incrementada hasta un importe máximo de 200.000,00 euros en función de las disponibilidades presupuestarias de Diputación Foral de Álava, previo informe del Servicio de Secretaría Técnica de Infraestructuras Viarias y Movilidad, con el visto bueno de la directora de Movilidad y Transportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones destinadas a personas físicas, residentes en el Territorio Histórico de Álava, usuarias de infraestructuras viarias por el peaje satisfecho en los tramos subvencionables de la autopista AP-1 cuya convocatoria se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto foral se regirán por lo dispuesto en la normativa que reguló su convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 39/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, por el que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas físicas usuarias del peaje satisfecho en los tramos subvencionables de las autopistas AP-1 y AP-68, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 10 de noviembre de 2026

El Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Primer Teniente de Diputado General y Diputado Foral del
Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias
JON NOGALES PRIETO

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO I
Bases que han de regular la concesión de subvenciones por Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) en el peaje de las autopistas AP-1 y AP-68 en los tramos subvencionables, satisfecho por las personas usuarias residentes en el Territorio Histórico de Álava

1. Objeto de las subvenciones

El objeto de las presentes bases es regular el establecimiento de unas subvenciones a los costes pagados por las personas usuarias alavesas por el tránsito en determinados tramos de las autopistas AP-1 y AP-68.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este decreto foral las personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias mencionadas con un vehículo ligero de uso particular, no afecto a actividad profesional, empresarial o económica alguna y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava, en los términos previstos en la norma foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Circular por alguna de las infraestructuras viarias enunciadas sometidas a peaje, en los tránsitos, límites y cuantías relacionadas en cada caso.

c) Disponer de la titularidad de un dispositivo telemático de identificación y pago (OBE) y abonar a través de él los trayectos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Alava.

e) No haber sido sancionadas, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de la subvención la persona física cuya actuación y/o trayectoria sean contrarios a los principios de igualdad y aquellas que hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades del Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo aplicable; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo según lo establecido en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la norma foral de subvenciones, cuya acreditación se realizará mediante declaración responsable contenida en la solicitud.

g) Utilizar uno de los vehículos adscritos previamente en la solicitud de subvención.

Estos requisitos deberán acreditarse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse en el momento de la propuesta de adjudicación y abono de la misma.

3. Cuantía de las subvenciones:

3.1. En la autopista AP-1.

Serán subvencionables los trayectos que discurriendo por la AP-1 entre los peajes de Etxabarri-Ibiña y Maltzaga tengan su origen o salida en el Territorio Histórico de Álava, con los siguientes límites y cuantías:

Tramo entre Etxabarri-Ibiña y Eskoriatza: Con el límite de 50 trayectos mensuales, se subvencionará el 100 por ciento del coste total abonado por la persona usuaria a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 15,00 euros IVA incluido. Siendo, por lo tanto, por cuenta de la persona usuaria los primeros 15,00 euros de gasto. No corresponderá subvención si el gasto mensual abonado fuera inferior a este importe.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Tramo entre Eskoriatza y Maltzaga: Con el límite de 50 trayectos mensuales, se subvencionará el 100 por ciento del coste total abonado por la persona usuaria a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 60,00 euros IVA incluido. Siendo, por lo tanto, por cuenta de la persona usuaria los primeros 60,00 euros de gasto. No corresponderá subvención si el gasto mensual abonado fuera inferior a este importe.

Los trayectos se ordenarán cronológicamente y se aplicará el límite que corresponda en cada periodo de mes natural.

Los recorridos que tengan su origen y/o destino en Álava y que comprendan todo o parte de los tramos señalados anteriormente, el cálculo de la subvención se hará aplicando de forma proporcional a la parte del recorrido en cada tramo.

Para ello, en aquellos trayectos que discurran entre peajes anteriores y posteriores a Eskoriatza, se computará el trayecto como si se tratarán de dos diferentes, efectuando una salida en Eskoriatza y con una entrada consecutiva en el mismo peaje hasta el destino. De este trayecto, se computará dentro del primer límite la tarifa del trayecto entre el peaje alavés que corresponda y Eskoriatza. Y dentro del segundo, el importe restante del trayecto.

En los trayectos que discurran entre un peaje alavés y un peaje de la AP-8, el segundo límite se aplicará tomando como origen o destino el entronque de la AP-1 con la AP-8, según proceda.

3.2. En la autopista AP-68.

Teniendo en cuenta los requisitos previos que se establecen a las personas beneficiarias de la subvención, se determina la cuantía de la subvención de la siguiente forma:

• Computarán para el cálculo de la subvención aquellos tránsitos que se produzcan dentro del Territorio Histórico de Bizkaia de la AP-68. Concretamente, sin perjuicio de futuras adaptaciones, en las estaciones de peaje de Arrigorriaga, Arrankudiaga, Orozko Hegoa, Arrigorriaga AS, Iparraldea y Orozko Iparra, o denominaciones equivalentes.

La cuantía vendrá determinada por la aplicación de subvenciones en la tarifa del peaje correspondiente al tramo subvencionable de la AP-68, según se detalla a continuación:

• Se subvencionará el 60 por ciento del importe total IVA incluido de los viajes realizados, siempre que se efectúen 15 o más viajes al mes. Cuando la convocatoria comience o finalice habiéndose iniciado el mes, se computarán para llegar al mínimo de 15 viajes todos los viajes realizados en los tramos que sean subvencionables dentro del mes natural.

• Los viajes se computarán según su orden cronológico.

4. Presentación de solicitudes

4.1. Las solicitudes se presentarán:

• A través de la tramitación online en la web de Arabat: www.arabat.eus.

• Presencialmente. en las oficinas de la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) (Vicente Goikoetxea número 1, 1º oficina 4) o

• en cualquiera del resto de formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Dado que el censo de personas beneficiarias es único, sólo se admitirá una solicitud, incluso en el caso de personas usuarias de ambas infraestructuras viarias (AP-1 y AP-68).

4.3. Las solicitudes, según el impreso normalizado que figura como anexo de las presentes bases, vendrán acompañadas de la documentación actualizada que se enumera a continuación:

— Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante.

— Certificado de empadronamiento en algún municipio de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Álava.

— Documento acreditativo, expedido por la entidad financiera de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante en donde se vehicularán los peajes telemáticos, y de la disponibilidad y titularidad del dispositivo de telepeaje y la numeración completa del mismo.

— Fotocopia del permiso de circulación, para la correcta identificación (matricula) del o de los vehículos adscritos al dispositivo hasta un máximo de dos vehículos.

— Declaración responsable de que los vehículos adscritos al dispositivo no están afectos a una actividad profesional, empresarial o económica. Se incluye en el propio impreso de solicitud.

— Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los procedimientos establecidos en los apartados e) y f) del artículo 2 de las presentes bases. Se incluye en el propio impreso de solicitud.

Para los ejercicios siguientes al de presentación de la solicitud de subvención, si la persona beneficiaria no causa baja como tal ni existe resolución en contra de dicha condición por incumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas, no será necesaria la nueva presentación de esta documentación.

4.4. Para quienes tuvieran reconocida la condición de persona beneficiaria en convocatorias anteriores al presente decreto foral, no será necesario que presenten nuevamente la documentación requerida, salvo que se haya producido algún cambio en cualquiera de las condiciones determinantes de la concesión de la subvención o haya habido resolución en contra de dicha condición por incumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas.

4.5. La Diputación Foral de Álava, directamente o a través de Arabako Bideak-Vías de Álava SA (Arabat) como encargado de tratamiento, podrá consultar y verificar los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la solicitud incorporará una autorización expresa para que la Diputación Foral de Álava, directamente o a través de Arabako Bideak-Vías de Álava SA (Arabat) como encargado de tratamiento, pueda consultar y verificar la residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava, determinada conforme a los criterios establecidos en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre.

4.6. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos establecidos, la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose, en caso contrario a tenerle por desistido, previa resolución expresa dictada al efecto.

4.7 Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por estas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Régimen de concesión

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se otorgarán bajo el régimen de libre concurrencia, concediéndose la condición de personas beneficiarias a todas las solicitantes que cumplan con los requisitos de las presentes bases reguladoras y resto de la normativa vigente.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

6. Gestión y abono de las subvenciones

6.1. La gestión de las subvenciones a las personas usuarias alavesas de la AP-1 y AP 68, en los términos recogidos en las presentes bases reguladoras y en las condiciones recogidas en el Convenio, se realizará por la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat).

6.2. La persona titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, tras la comprobación de las solicitudes presentadas cada mes de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, dictará la resolución que proceda, incluyendo aquellas personas solicitantes que han adquirido la condición de personas beneficiarias, así como las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación. La resolución de concesión o denegación será notificada a las personas solicitantes por Arabako Bideak-Vías de Álava, SA en el plazo máximo de un mes, según las formas previstas en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre natural al que tengan lugar los desplazamientos subvencionados, Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat), de acuerdo con las bases y convocatoria aprobadas por la Diputación Foral de Álava, una vez se haya comprobado que las personas solicitantes cumplen en el citado período con los requisitos exigidos en este decreto, ordenará el abono a las personas beneficiarias de las cantidades subvencionables del trimestre.

6.4. No se considera la posibilidad de abonar anticipos de la subvención.

6.5. La aplicación de la subvención tendrá carácter mensual para cada persona física con dispositivo de telepeaje. Las subvenciones se calcularán respecto al dispositivo de telepeaje que la persona usuaria haya facilitado al adherirse al peaje subvencionado. En caso de que haya un cambio de dispositivo por pérdida, avería o caducidad, la persona usuaria puede notificarlo aportando el nuevo PAN (identificador numérico del mismo) y la información justificativa necesaria. De esta forma se le computarán los viajes realizados con el nuevo dispositivo a partir de la fecha de notificación.

Las subvenciones se aplicarán a los tránsitos comprendidos desde la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se abonarán dentro del mes siguiente al que finalice el trimestre natural en el que tengan lugar los desplazamientos subvencionados.

7. Aceptación de las bases

7.1. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación de la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat), de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

7.2. La presentación de solicitudes comportará la aceptación íntegra de las bases que rigen la presente convocatoria por parte de las personas solicitantes, así como su autorización a la Diputación Foral de Álava y a la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) para el tratamiento de los datos personales necesarios para su gestión.

8. Modificación

8.1. La persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a Arabat las modificaciones que en su caso pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

8.2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

9. Reintegro

Procederá el reintegro de las subvenciones obtenidas por las personas beneficiarias por las causas establecidas en el título II de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones.

10. Desarrollo

Por el diputado o diputada foral titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias se procederá a dictar las resoluciones que se estimen procedentes para el desarrollo de la presente convocatoria, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y cumplimentación de lo regulado en las presentes bases.

11. Cumplimiento de las bases y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estas líneas de subvenciones estarán obligadas al cumplimiento de las exigencias de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a los requisitos y condiciones de las presentes bases. Su incumplimiento dará lugar a lo previsto en el título IV de la citada norma foral.

12. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en razón de las subvenciones de este programa será el establecido en el título IV de la Norma Foral 11/2016.

13. Compatibilidad con otras subvenciones

La aplicación de estas subvenciones serán compatibles entre sí, tanto con la condición de persona beneficiaria de la subvención en la autopista AP-68 como de la AP-1.

No obstante, se determina la incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

14. Interpretación

La interpretación de estas bases será resuelta por la persona titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias.

15. Impugnación

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Cláusula final

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Decreto Foral 18/1997, que regula la concordancia en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de subvenciones y contratación administrativa (modificado por Decreto Foral 58/2004 de 5 de octubre), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Arabat
Arabako Bideak-Vías de Álava S.A.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PEAJE AP-1/AP-68

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE: ☐ **AP-1** ☐ **AP-68**

DNI	*Nombre*	*Apellido 1º*		*Apellido 2º:*		
Domicilio (Calle o Plaza)		*Número*	*Letra*	*Escalera.*	*Piso*	*Mano*
Municipio	*C. Postal*	*Provincia* **ARABA / ALAVA**		*Teléfono*		
Nº Dispositivo Telepeaje						
Nº Cuenta Bancaria:						
Vehículo 1	*Matrícula 1:*	*Marca 1:*	*Modelo 1:*	*Color 1:*		
Vehículo 2	*Matrícula 2:*	*Marca 2:*	*Modelo 2:*	*Color 2:*		
E-posta / E-mail						

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- ☐ Certificado de empadronamiento en algún municipio de Alava
- ☐ Fotocopia del DNI
- ☐ Documento acreditativo, expedido por la entidad financiera, con los veinte dígitos de la cuenta bancaria de la persona solicitante en donde se vehicularán los peajes telemáticos, y de la disponibilidad del dispositivo de telepeaje y su numeración completa
- ☐ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Alava
- ☐ Fotocopia del permiso de circulación (a efectos de identificación de los datos del vehículo)

La persona que firma solicita ser beneficiario/a de las subvenciones previstas en las Bases reguladoras de concesión de subvenciones por el peaje satisfecho en el tramo alavés por las personas usuarias de la autopista arriba indicada residentes en el Territorio Histórico de Álava.

NOTA: Le informamos de que el cambio de número de cuenta o dispositivo de telepeaje deberá ser comunicado a Arabat en la fecha en la que se realiza, de no ser así sólo se beneficiará de los descuentos que se generen a partir de la fecha de comunicación.

- ☐ Autorizo a que se disponga de toda la información de los usos por mí realizados en los trayectos subvencionables a fin de calcular el importe de la subvención y su justificación
- ☐ Autorizo a la Diputación Foral de Álava, directamente o a través de Arabako Bideak-Vías de Álava S.A. (Arabat), como encargada del tratamiento, a consultar los datos tributarios necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la subvención.
- ☐ Declaro que las matriculas facilitadas no corresponden a vehículos vinculados a actividad profesional, empresarial o económica.
- ☐ Declaro no estar incurso en ninguno de los procedimientos establecidos en los apartados e) y f) del artículo 2 de las bases que rigen esta subvención.

Firma de la persona solicitante

En _____ a ____ de _____ de 20___

La Dirección de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, como responsable del tratamiento, tratará los datos personales facilitados con la finalidad de gestionar, tramitar, comprobar, controlar y, en su caso, abonar las subvenciones destinadas a compensar el peaje satisfecho en las autopistas AP-1 y AP-68.Los datos podrán ser tratados por Arabako Bideak-Vías de Álava, S.A. (Arabat), en su condición de encargada del tratamiento, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito con la Diputación Foral de Álava para la gestión de estas subvenciones.
Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos a través de los canales habilitados por la Diputación Foral de Álava.

ARABAT (Arabako Bideak - Vías de Alava S.A.)
C/Vicente Goikoetxea nº 1, 1º oficina 4
01008 Vitoria-Gasteiz
Tfn.945.13.46.90 - Fax: 945.77.45.59
subvenciones@arabat.org

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.13 06:19:04 Z